



Caja Rural de Baena Nuestra Señora de Guadalupe, S.C.A.C.

FOLLETO DE TARIFAS	Epígrafe 5	Página 1 de 3
---------------------------	-------------------	----------------------

Epígrafe 5. SERVICIOS DE PAGO: ORDENES DE LAS ENTIDADES EMISORAS PARA CARGO DE DOMICILIACIONES, CESIÓN DE RECIBOS Y TRIBUTOS DOMICILIADOS Y DEVOLUCIONES (Tomados para cobro o compensación).

Las tarifas recogidas en el presente Epígrafe tienen carácter de máximo y se aplican a todos los clientes (consumidores y no consumidores)

ÓRDENES PARA CARGO DE DOMICILIACIONES	Con simple adeudo contable (por cada domiciliación)		Confeccionando justificante del adeudo de la domiciliación (por cada domiciliación)	
	Comisión		Comisión	
	%	Mínimo	%	Mínimo
Con soporte magnético (1)	0,35	0,95 €	0,35	1,35 €
Sin soporte magnético (relación o listado)	0,35	1,25 €	0,35	3,25 €

(1) Sólo se admiten cuando existe conformidad para su recepción en soporte magnético por parte de la entidad destinataria final.

CESIÓN FÍSICA DE RECIBOS (2)	Normalizados (por cada recibo)	
	Comisión	
	%	Mínimo
Con soporte magnético (Nota 7ª)	0,5	1,50 €
Sin soporte magnético (Nota 7ª)	0,5	3,01 €
Cobro de recibos por ventanilla (Nota 3ª)	0,3	5,00 €
Compensación de recibos físicos, a solicitud del cedente (Nota 8ª)		7,51 €

(2) La entrega por el cedente del soporte magnético o recibos físicos deberá obrar en poder de la Caja, en la forma y lugar de tratamiento convenidos según modalidad, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de abono en cuenta, como periodo necesario para su tramitación previa al cargo al librado o presentación a cualquier Sistema de Compensación.

DEVOLUCIÓN DE RECIBOS U ÓRDENES DE CARGO	Comisión por cada devolución	
	%	Mínimo
Mediante entrega a la entidad emisora de soporte magnético	1	2 €
Mediante devolución del recibo original (Nota 6ª)	1	6,02 €

4- SERVICIO DE REFACTURACIÓN_(3)	Comisión por cada recibo	
	%	Mínimo
	1	1,80 €

(3) La comisión en concepto de "servicio de "refacturación", se cobrará cuando la Caja haya pactado con la entidad emisora el servicio de reintento automático de cargo, durante el periodo convenido, de los recibos a cargo de los clientes de la Caja, que hayan resultado impagados por falta de saldo.

Nota 1ª.

Solamente se considerarán sujetos a este Epígrafe los Recibos Domiciliados y Órdenes para adeudo de domiciliaciones que reúnan los siguientes requisitos conjuntamente:

1) Coincidencia entre la plaza de expedición y la plaza de pago o cargo en cuenta.

En el caso de empresas que tengan centralizada su facturación se entiende que se produce coincidencia entre la plaza expedidora y la plaza de pago cuando el servicio facturado haya sido realizado por establecimiento o instalación propia de la empresa facturadora situada en la plaza de pago.

En la facturación correspondiente a cuotas periódicas de Entidades educativas, culturales, recreativas y profesionales, carentes de ánimo de lucro, no es imprescindible la coincidencia entre la plaza de expedición y la plaza de pago para su consideración dentro de este Epígrafe, siempre que se cumplan los restantes requisitos.

2) Pagaderos a su presentación.

3) Que correspondan a cuotas por servicios o usos de carácter periódico, librados a cargo del consumidor o usuario final.

4) Que conste en el propio recibo u orden de adeudo como domicilio de pago: la Entidad, Oficina pagadora y número de cuenta; y exista autorización previa y expresa por parte del deudor, para que estos recibos u órdenes de adeudo puedan serle cargados en cuenta sin preaviso.

5) Que no impliquen financiación o anticipo de fondos para la Entidad tomadora, ni desplazamiento de valoración.

Nota 2ª.

En todo caso, puesto que se trata de documentos tomados en gestión de cobro, su importe nominal será abonado en cuenta, una vez se consolida la gestión de cobro, o adeudo en las cuentas libradas.

Nota 3ª.

Si la Entidad cedente remite directamente el aviso-justificante a cada titular, para que éste efectúe su pago en las ventanillas de la Entidad, de forma que no exista necesidad de confeccionar justificante individual por parte de la Entidad cobradora, y produciéndose únicamente información en soporte magnético entre la Caja y la Entidad cedente, este mínimo podrá reducirse hasta 1,80 € por documento, según sus características.

El soporte magnético será facilitado por el cliente o se le repercutirá el precio de coste del propio soporte físico, más los gastos de envío.

Las entregas por el cedente del soporte magnético o recibos físicos, deberán obrar en poder de la Entidad, en la forma y el lugar de tratamiento convenidas según modalidad, con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su orden, la cual coincidirá con la fecha de cargo al deudor o presentación en cualquier Sistema de Compensación.

Nota 4ª.

A los efectos de esta Tarifa, los recibos o documentos análogos (facturas-recibos, albaranes de cobro y certificaciones) que correspondan a transacciones comerciales o ventas aplazadas, tendrán la consideración y quedarán sujetos a sus Epígrafes 1 y 2 sobre cobro y devolución de efectos.

Nota 5ª.

Se percibirán, en concepto de gastos de correo, los generados en cada envío.

Nota 6ª.

Todas las devoluciones que deban realizarse de efectos recibidos por soporte o interconexión, deberán canalizarse necesariamente por dichos sistemas de intercambio.

Nota 7ª.

En caso de producirse alguna devolución, como resultado de la gestión de cobro en las "Órdenes de entidades para cargo de domiciliaciones con cesión en soporte magnético" y "Cesiones físicas de recibos" se les aplicará, además de las comisiones propias de gestión de cobro, las comisiones previstas en el punto de "devolución de recibos u órdenes de cargo" de este Epígrafe.



Nota 8ª.

Cuando un cliente solicite se presente físicamente un recibo al librado que corresponda incluir en los sistemas de compensación electrónica, se percibirá, con carácter único, además de las comisiones propias de la gestión de cobro, la comisión prevista en Comisión Compensatoria.